JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JULIO TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **JOAQUÍN ENRIQUE PARRA CARTAGENA** actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos constitucionales fundamentales que considera le han sido lesionados por la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA-MOVIEMIENTO MISIONERO MUNDIAL.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOAQUÍN ENRIQUE PARRA CARTAGENA**, frente a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA-MOVIEMIENTO MISIONERO MUNDIAL.**

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **<u>remitiendo las copia del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida</u>** por parte del accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse durante el curso de la acción constitucional o de haberse emitido por la accionada, respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición del actor fechado del 26 de junio

de 2023, se servirá allegar con el informe copia de esta y de los anexos, además de prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

REQUERIR a la parte accionada para que, con el informe, remita copia vigente(reciente) del certificado de existencia y representación legal.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, remita copia de los documentos anexados al derecho de petición elevado consistente en el poder conferido para presentar el derecho de petición ante la accionada y del certificado de existencia y representación legal.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.